

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO CUARTO AÑO

2182^a

SESION: 29 DE DICIEMBRE DE 1979

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2182)	1
Expresiones de bienvenida al Sr. Cyrus Vance, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)	1
	1

S/PV.2182

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en Suplementos trimestrales de los Documentos [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] Oficiales del Consejo de Seguridad. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

2182a. SESION

Celebrada en Nueva York, el sábado 29 de diciembre de 1979, a las 19 horas

Presidente: Sr. CHEN Chu (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Bangladesh, Bolivia, Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

Orden del día provisional (S/Agenda/2182)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705).

Se declara abierta la sesión a las 19.25 horas.

Expresiones de bienvenida al St. Cyrus Vance, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América

1. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): Deseo destacar al comienzo de esta sesión la presencia en la mesa del Consejo del Sr. Cyrus Vance, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, a quien le doy una cálida bienvenida.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)

2. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): Deseo informar a los miembros del Consejo de que he recibido cartas de los representantes de Australia, el Canadá, la República Federal de Alemania y Singapur, en las que solicitan que se los invite a participar en el debate del tema que figura en el orden del día. Con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a esos representantes a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional.

Por invitación del Presidente, el Sr. Anderson (Australia), el Sr. Barton (Canadá), el Sr. von Wechmar (República

Federal de Alemania) y el Sr. Koh (Singapur) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El Consejo de Seguridad se reúne hoy en respuesta a la carta de fecha 22 de diciembre dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América [S/13705]. Los miembros del Consejo también tienen ante sí el texto de una carta de fecha 15 de diciembre dirigida al Secretario General por el Secretario de la Corte Internacional de Justicia [S/13697] y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 457 (1979) del Consejo de Seguridad [S/13704].

4. Doy ahora la palabra al Secretario General.

5. El SECRETARIO GENERAL (*interpretación del inglés*): En su resolución 457 (1979), el Consejo de Seguridad exhortó urgentemente al Gobierno del Irán a que pusiera en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos detenido en Teherán, que le suministrara protección y que le permitiera abandonar el país. Exhortó además a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos a que adoptaran medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, a satisfacción mutua, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. También me pidió que interpusiera mis buenos oficios para la inmediata aplicación de la resolución y que adoptara todas las medidas apropiadas a tal fin.

6. En mi informe del 22 de diciembre [*ibid.*], informé al Consejo de mis actividades desde la aprobación de la resolución 457 (1979). Deseo recordar que, en mi mensaje del 19 de diciembre al Ayatollah Khomeini, indiqué que estaba dispuesto a ir personalmente al Irán en cualquier momento para considerar la situación. Huelga repetir al Consejo que desde el comienzo de esta crisis siempre he dejado muy en claro mi voluntad de hacerlo, en la inteligencia de que esa visita responda a un fin útil y constructivo. El 23 de diciembre el representante de las Naciones Unidas en Teherán visitó en mi nombre al Ministro de Relaciones Exteriores y le recordó mi oferta.

7. También me he mantenido en contacto con el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, Sr. Agha Shahi, desde los primeros días de la crisis. El Sr. Shahi se encontraba en el Irán los días 26 y 27 de diciembre. Se reunió con el Ayatollah Khomeini y el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Ghotbzadeh, así como con otros miembros del Consejo Revolucionario. En una declara-

ción al final de su visita a Teherán, el Sr. Shahi también se refirió a lo provechoso que sería que el Secretario General hiciera una visita personal al Irán.

8. Deseo expresar mi agradecimiento por los esfuerzos que ha realizado el Sr. Shahi para ayudarme en mi misión de buenos oficios. Me mantengo en contacto con las autoridades iraníes y con el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán en lo que respecta a tal visita. Huelga decir que estoy dispuesto a partir hacia el Irán en cualquier momento.

9. Deseo asegurar a los miembros del Consejo que continuaré mis esfuerzos para ayudar a encontrar una solución a esta crisis y, que, como en el pasado, no dejaré de mantenerlos informados plenamente de todo nuevo acontecimiento.

10. Sr. VANCE (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Nos reunimos hoy en momentos en que los principios sobre los que se basa este gran organismo internacional están siendo peligrosamente impugnados en el Irán.

11. Han pasado más de ocho semanas desde que nuestra embajada fue ocupada y desde que nuestros nacionales e individuos de otras nacionalidades fueron tomados como rehenes en Teherán. En tres ocasiones diferentes el Consejo de Seguridad ha expresado unánimemente la voluntad de la comunidad internacional de que los rehenes sean liberados inmediatamente.

12. Desde el principio, el Secretario General, con la plena cooperación de los Estados Unidos, ha trabajado incansablemente en pro de una solución pacífica. El Presidente de la Asamblea General ha exhortado dos veces al Irán a que libere a los rehenes. La Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado claramente y por unanimidad. Los Gobiernos y los dirigentes mundiales de diversos credos políticos y religiosos han exhortado a que nuestros nacionales sean puestos en libertad. Y el Gobierno de los Estados Unidos, con determinación, persistencia y paciencia, ha explorado todas las vías pacíficas disponibles.

13. La respuesta de aquellos que perpetúan esta crisis, los terroristas que han invadido nuestra embajada, y el Gobierno de Irán que los apoya, ha sido la arrogancia y el desprecio. Se han ubicado más allá del derecho internacional y más allá de las obligaciones morales que son comunes a las culturas y religiones del mundo.

14. En el meollo de esta situación encontramos a 50 hombres y mujeres aún cautivos, aún aislados, aún sometidos a las más severas presiones. La Corte Internacional de Justicia, en su decisión unánime, expresó su preocupación de que la prolongación de esta situación

"expone a los seres humanos que la padecen a privaciones, penurias y angustias, e incluso a peligros para su vida y salud y, por lo tanto, a la seria posibilidad de sufrir daños irreparables".

¹ *Personnel diplomatique et consulaire des Etats-Unis à Téhéran, mesurés, conservatoires, ordonnance du 15 décembre 1979. C.I.J. Recueil 1979, pág. 7, para. 42.*

Las declaraciones de que los rehenes se encuentran bien suenan a falso, porque se le ha negado constante y totalmente a la comunidad internacional el acceso a los rehenes.

15. Pero dejemos algo en claro: no son sólo 50 hombres y mujeres norteamericanos los rehenes del Irán, sino toda la comunidad internacional. Esto es mucho más que un conflicto entre los Estados Unidos y el Irán. El Irán se ha puesto en conflicto con la estructura del derecho y con el mecanismo de paz que todos hemos construido tan laboriosamente.

16. Ha llegado la hora de que la comunidad mundial actúe en forma firme y colectiva para reafirmar el derecho internacional mantener la paz internacional. Debemos dar sentido práctico a los principios y propósitos de la Carta.

17. Mientras el Irán permanezca indiferente a las voces de la razón y de la misericordia que se han alzado en cada rincón del mundo, mientras rehúse reconocer las normas comunes de la conducta internacional, deberá aceptar las consecuencias de sus acciones deliberadas.

18. El 25 de noviembre, actuando de conformidad con el Artículo 99 de la Carta, el Secretario General tomó la iniciativa extraordinaria de solicitar una reunión urgente del Consejo para ocuparse de esta crisis, señalando que "la crisis actual representa una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales" [S/13646]. La resolución 457 (1979), aprobada unánimemente por el Consejo, expresó su profunda preocupación ante el peligroso nivel de tirantez y habló de las posibles graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

19. Estas declaraciones, además de las muchas declaraciones de preocupación de los Estados Miembros, dejaron bien en claro la opinión de la comunidad internacional en el sentido de que el secuestro y retención de los rehenes por parte del Irán representa una violación del derecho de las naciones y amenaza la paz y la seguridad internacionales. Si el Irán continúa reteniendo a los rehenes después de que el Consejo de Seguridad y la comunidad mundial han exhortado unánimemente a su liberación, las medidas que se tomen contra el Irán en virtud del Capítulo VII de la Carta no solamente se justifican, sino que también son necesarias para promover una solución pacífica a esta crisis.

20. Por lo tanto, nos incumbe a todos nosotros, en nuestra calidad de miembros del Consejo, tomar las medidas necesarias para asegurar que la anterior declaración unánime del Consejo sea aplicada. Mi Gobierno trata de lograr, en consecuencia, que se apruebe una resolución que condene la negativa del Irán a cumplir con anteriores medidas del Consejo y de la Corte Internacional de Justicia, por las cuales se pide la liberación inmediata de todos los rehenes. La resolución dispondría además dos medidas adicionales: en primer lugar, solicitar al Secretario General que intensifique su misión de buenos oficios, tomando nota de su disposición de viajar personalmente a Teherán, y que informe al Consejo en una fecha determinada; en segundo lugar, decidir que si los rehenes no han

sido liberados cuando el Consejo vuelva a reunirse en esa fecha pronta y determinada, el Consejo adoptará en esa oportunidad sanciones específicas, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

21. Creemos que la solidaridad constante de la comunidad internacional servirá para demostrar que una rápida resolución del problema irá en beneficio de todos, incluso del pueblo y los dirigentes del Irán. La prolongación de esta crisis no redundará en beneficio de nadie.

22. No hacemos caso omiso de las reivindicaciones del pueblo iraní. Respetamos la soberanía e independencia del Irán y el derecho de su pueblo a decidir su propia forma de gobierno. Como hemos recalado repetidamente, una vez que los rehenes hayan sido liberados indemnes, estamos dispuestos, de conformidad con la Carta, a buscar una solución a nuestras diferencias.

23. Con la liberación de los rehenes, el camino quedará abierto para que el Irán presente sus reivindicaciones en el foro apropiado. Sin embargo, los Estados Unidos no pueden responder a reclamos por injusticias mientras nuestros ciudadanos son retenidos en un cautiverio injusto, en violación de las resoluciones y disposiciones de las principales instituciones de mantenimiento de la paz del mundo.

24. Como dijera un gran Presidente norteamericano, Abraham Lincoln, quien fue un hombre profundamente compasivo y comprensivo: "No hay agravio que pueda subsanarse bajo el imperio de la turba".

25. Nuestra paciencia y nuestra fortaleza de espíritu han sido puestos severamente a prueba en el curso de estas últimas semanas. No son ilimitadas. Hemos aclarado desde el comienzo que preferimos una solución pacífica a los otros remedios que están a nuestra disposición en virtud del derecho internacional. Es en aras de esta solución pacífica que le pedimos hoy a este órgano que actúe.

26. Actuemos ahora para mantener esta red de mutuas obligaciones que nos une a todos y que nos protege del caos y del desorden. Porque no es posible eludir esta cuestión fundamental: si la comunidad internacional no actúa cuando se hace burla de sus leyes y se desafía su autoridad, no solamente reducimos las perspectivas de paz en esta crisis, sino que también menoscabamos a esta institución de paz en sí misma.

27. Una medida efectiva del Consejo de Seguridad puede dar nuevo aliento a las disposiciones de la Carta y a las decisiones del Consejo. Puede recordarnos a todos nosotros, ahora y en el futuro, nuestra solemne obligación de prestar atención a los dictámenes de este órgano y preservar el papel central que le corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

28. Unámonos todos en forma clara y convincente para demostrar que el imperio de la ley tiene sentido y que nuestro mecanismo de paz tiene una relevancia práctica. Protejamos, como es nuestra obligación, el proceso básico que permite que las naciones mantengan relaciones civilizadas entre sí.

29. Mediante la decisión que recomendamos al Consejo, nosotros, de consuno, podemos acelerar la llegada del día en que esta penosa prueba quede resuelta. Y con nuestro compromiso manifiesto a los propósitos de la Carta fortaleceremos tanto los principios como las instituciones que están al servicio de la paz y que nos protegen a todos.

30. Sir Anthony PARSONS (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Casi un mes ha transcurrido desde que nos reunimos en sesión pública en el Consejo para considerar el problema que nos ocupa. En esa ocasión el Consejo exhortó por unanimidad al Gobierno del Irán a poner en libertad al personal de la embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán. Las declaraciones formuladas en el Consejo en esa oportunidad fueron también unánimes en condenar este acto inusitado y sin precedentes en los tiempos modernos. No obstante, a pesar de los esfuerzos posteriores del Secretario General, a pesar de la providencia unánime de la Corte Internacional de Justicia para que el Irán pusiera inmediatamente en libertad a los rehenes, a pesar de las iniciativas tomadas por otros individuos, la situación persiste sin cambios. Los rehenes continúan encarcelados. Las autoridades iraníes continúan violando de manera flagrante la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, otras convenciones de las Naciones Unidas, el derecho internacional general y la práctica establecida por los Estados desde hace mucho tiempo. Con el correr de los días los rehenes siguen aún cautivos y la crisis se agrava. La tirantéz internacional que ha generado esta toma de rehenes ha aumentado hasta el punto de máxima intensidad.

31. Esta no es simplemente una crisis diplomática, una controversia entre dos países. Afecta a profundos sentimientos humanitarios. Los rehenes sufren la tensión y las privaciones derivadas del largo cautiverio y sus familias padecen los pesares de la duda y de la incertidumbre. El pueblo norteamericano en su conjunto comparte esos sentimientos con las familias y con sus compatriotas encarcelados en Teherán.

32. Pero, tristemente, no hemos visto siquiera las más pequeña señal de cambio en la actitud de las autoridades iraníes o de aquellos que ocupan la embajada de los Estados Unidos ni hemos advertido ninguna indicación de que pudieran estar preparados para responder positivamente a los diversos llamamientos formulados por la comunidad internacional en favor de la liberación de los rehenes. En efecto, las conclusiones del informe del Secretario General del 22 de diciembre indican que las autoridades iraníes no tienen interés en la mediación en este momento.

33. Sin embargo, mi delegación desea en este momento agradecer al Secretario General por la declaración que acaba de formular y por la disposición que ha expresado claramente de continuar ejercitando sus buenos oficios para lograr una solución a este problema.

34. Mi país no tiene ninguna disputa con el pueblo iraní ni, aparte del asunto que nos ocupa, con las autoridades iraníes. No tenemos deseo alguno de inmiscuirnos en los

asuntos internos del Irán. Respetamos su derecho, como el de todos los países del mundo, de elegir libremente su propio gobierno y su sistema político. Reconocemos que el pueblo iraní experimenta un profundo sentimiento de agravio hacia el régimen anterior de su país. Más aún, confiamos en que el pueblo iraní comparta con nosotros el deseo de tener relaciones diplomáticas, comerciales y culturales normales con mi país, como es natural entre dos naciones que tienen vínculos históricos tan antiguos.

35. Quisiera recalcar aquí que nada impide que mantengamos relaciones normales y fructíferas, excepto esta detención totalmente inaceptable de los rehenes norteamericanos.

36. Por consiguiente, lanzo una vez más un llamamiento al pueblo y al Gobierno del Irán, en su propio interés, en el de los rehenes y de sus familias, en el de la paz y la estabilidad del mundo, para que liberen inmediatamente a los rehenes. Esta actitud permitiría al pueblo del Irán, si así lo desea, exhibir el pasado, tal como lo entiende, ante los ojos del mundo. Permitiría también, si así lo desea el pueblo iraní, construir su futuro en armonía con la comunidad de naciones. Solamente con esa acción podría tener la esperanza de iniciar ese proceso.

37. En mi declaración ante el Consejo el 1º de diciembre [2175a. sesión], manifesté la opinión de la Primera Ministra de mi país en el sentido de que haríamos todo lo posible por ayudar a nuestros amigos norteamericanos en la penosa situación en que se encuentran ahora tanto ellos como los rehenes. La Primera Ministra ha reiterado recientemente este sentimiento de manera clara e inequívoca, en este país y en otras partes. Lo afirmo aquí, una vez más, en nombre del Gobierno de Su Majestad. De todos los momentos que pueden presentarse, este es uno de aquellos en que los amigos deben ayudar y los Estados Unidos pueden estar seguros de que el Reino Unido no les ha de fallar.

38. Sr. ALGÁRD (Noruega) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, en dos ocasiones durante el mes pasado, su predecesor, en nombre de todos los miembros del Consejo, exhortó a las autoridades iraníes a liberar inmediatamente a los rehenes detenidos en la embajada de los Estados Unidos en Teherán. El 4 de diciembre el Consejo exhortó unánimemente al Gobierno del Irán a que liberase a los rehenes, les diese protección y les permitiera abandonar el país. En esa ocasión, diversos países no miembros del Consejo, se adhirieron a nuestro llamamiento. El 15 de diciembre, la Corte Internacional de Justicia ordenó al Gobierno del Irán la inmediata liberación de todos los rehenes.

39. La respuesta de las autoridades iraníes a estas acciones de la comunidad internacional ha sido una actitud de continuo desafío.

40. El asunto que nos ocupa interesa no solamente al Irán y a los Estados Unidos sino a toda la comunidad internacional pues se trata de que los principios y normas fundamentales del derecho internacional y de las relaciones internacionales están siendo violadas por el Irán.

41. Mi Gobierno respeta plenamente la soberanía y la independencia del Irán y el derecho del pueblo iraní a decidir su propio futuro. Pero, a la vez que respetamos sus derechos, debemos insistir en que ellos respeten los derechos de los otros y observen las normas establecidas para la conducta entre naciones.

42. El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad fundamental de reafirmar los principios básicos del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados. Por lo tanto, tenemos que actuar cuando se violan estos principios. Están en juego el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas.

43. Parece que los simples llamamientos han llegado a un callejón sin salida. Mi Gobierno estaría dispuesto a apoyar, aquí y en este momento, las medidas concretas que adopte el Consejo de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y a aprobar los procedimientos que hagan efectivas dichas sanciones. Se han realizado numerosos intentos de mediación por parte de gobiernos e individuos de buena voluntad. Hasta ahora parece que el Gobierno del Irán rechaza el propio concepto de mediación. Cualquier iniciativa nueva del Consejo para sondear una vez más la buena voluntad del Gobierno del Irán, en la situación actual, necesita ser respaldada por el firme compromiso de adoptar las medidas adecuadas a que me he referido, en caso de que se vuelva a fracasar nuevamente.

44. Si el Consejo desea aprovechar una vez más los buenos oficios del Secretario General, apoyaríamos esa decisión, y deseamos ofrecerle nuestra colaboración total en sus constantes y dedicados esfuerzos al respecto, por los que le estamos sumamente agradecidos. En ese caso, el Gobierno del Irán debería saber que el Secretario General cuenta con la plena autoridad que emana no sólo de su alto cargo, sino del Consejo. Mi Gobierno exhortará al Gobierno del Irán a que coopere plenamente con el Secretario General para lograr la inmediata liberación de los rehenes.

45. El Gobierno del Irán no debe tomar una posible decisión de postergar la aplicación de medidas inmediatas como un signo de debilidad del Consejo. Por el contrario, debería estrechar esta mano abierta y responder en forma positiva a los reiterados llamamientos del Consejo. Ello nos daría una alternativa a la inmediata aplicación de sanciones.

46. Una vez liberados los rehenes, el Irán verá que la comunidad internacional le facilitará los medios para que exprese sus legítimas preocupaciones.

47. Sr. FUTSCHER PEREIRA (Portugal) (*interpretación del inglés*): En la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 1º de diciembre [*ibid.*] tuve ocasión de expresar claramente la posición del Gobierno portugués sobre la cuestión que examinamos hoy nuevamente. Manifesté entonces que el asalto a la embajada de los Estados Unidos en Teherán, la toma de personal diplomático norteamericano como rehenes y, sobre todo, la aprobación de esos actos por los dirigentes iraníes constituyen, en opinión del Gobierno portugués, una violación muy grave de los principios fundamentales del derecho

internacional, que revisten importancia vital para la comunidad de naciones y para la propia existencia de las Naciones Unidas. Como dije en aquella oportunidad, las normas aceptadas en la práctica diplomática y la condición de inmunidad que todas las naciones del mundo han convenido otorgarse recíprocamente para su personal diplomático son, en realidad, los requisitos básicos para la discusión y el arreglo de las controversias por medios pacíficos, cuya violación constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad.

48. Cumpliendo su propia responsabilidad y actuando, de acuerdo con la Carta, en nombre de todos los Estados Miembros, el Consejo adoptó el 4 de diciembre, por unanimidad, la resolución 457 (1979), en la que exhorta urgentemente al Gobierno del Irán "a que ponga en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán". Menos de dos semanas después, el 15 de diciembre, la Corte Internacional de Justicia, también por unanimidad, emitió una providencia en los mismos términos que la resolución del Consejo.

49. Mientras tanto, los gobiernos de muchos Estados Miembros expresaron también su condena respecto a la continua detención de los rehenes y formularon urgentes llamamientos a los dirigentes iraníes para que los liberaran de inmediato.

50. Durante todo este mismo período, el Secretario General, con la competencia, la dedicación y el alto sentido de responsabilidad que todos le conocemos y admiramos, ha bregado arduosamente para hallar una solución a la crisis actual y lograr la liberación de los rehenes. Esto quiere decir que, frente a una situación que la conciencia de la comunidad internacional ha considerado inaceptable e injustificable, las Naciones Unidas han tomado todas las medidas posibles que exigen las circunstancias actuales, a saber, mediante la acción del Consejo de Seguridad, la providencia de la Corte Internacional de Justicia y los buenos oficios del Secretario General.

51. Desde entonces ha transcurrido casi un mes. El Irán ha ignorado por completo todos esos llamamientos y diligencias. Durante un mes, el mundo se ha enfrentado con todo tipo de declaraciones contradictorias formuladas por diversas autoridades iraníes. Cada vez que se decía en el Irán algo que podía haberse entendido como una posible solución de la crisis, esas manifestaciones no llegaban a resultado alguno o eran rechazadas de inmediato por distintas declaraciones emitidas por otras fuentes de poder.

52. El hecho deplorable es que las autoridades iraníes han demostrado hasta ahora una actitud de total desafío hacia la comunidad de naciones y los propios principios en que se basan las relaciones internacionales.

53. Mucho más que la libertad y la dignidad de los rehenes, por importantes que sean, lo que está en juego son, especialmente, las mismas bases del orden internacional y la credibilidad de las Naciones Unidas como medio de asegurar la supervivencia de ese orden y el mantenimiento de los principios en que se funda. Este

hecho es tanto más grave si se tiene en cuenta que el Irán, en el momento de estallar la crisis, ni siquiera pudo justificar su actitud alegando amenazas a su integridad territorial o a su independencia política, que de ninguna forma corrían peligro.

54. En estas circunstancias, el Gobierno portugués estima justificado que este Consejo considere nuevas formas y medios tendientes a lograr un arreglo rápido y negociado de la crisis de conformidad con el espíritu de la Carta. En caso de que no den resultado, el Gobierno iraní debería comprender entonces que el Consejo no tendría más alternativa que la de recurrir a las medidas a su alcance en virtud del Capítulo VII de la Carta.

55. Mi delegación sigue deseando creer que las autoridades iraníes entrarán en razón y accederán a los llamamientos y exhortaciones internacionales que se les formulan.

56. Sr. LEPRETTE (Francia) (*interpretación del francés*): El Consejo de Seguridad se reúne una vez más para examinar la situación cada vez más inquietante para la comunidad internacional que ha creado la detención prolongada de miembros de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán, en violación del derecho internacional. Efectivamente, es muy lamentable que el Consejo no haya sido escuchado hasta ahora y que los rehenes norteamericanos no hayan sido liberados como lo exigía la resolución 457 (1979) que, recalco, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros el 4 de diciembre.

57. El 1º de diciembre tuve oportunidad de expresar aquí mismo [*ibid.*] la posición de Francia respecto de esta grave situación. Me limitaré hoy a recordar esos principios. Mi país estima fundamental el estricto respeto del derecho internacional. Es decir que, a nuestro juicio, no se puede poner en tela de juicio la independencia y la soberanía de los Estados, ni el derecho de todo pueblo a decidir libremente sus opciones políticas, económicas y sociales. Francia ha adoptado esa actitud, en forma especial, desde el comienzo de la revolución iraní. Pero no es menos cierto que mi país considera absolutamente inaceptable la toma como rehenes de personal diplomático, que está protegido por convenciones y por costumbres que respetan todos los Estados. Las normas generales que rigen las relaciones entre los Estados, especialmente las relativas a las inmunidades diplomáticas, se ajustan al derecho internacional. Por lo tanto, deben imponerse a todos en todas las circunstancias. De modo que no se trata aquí solamente de una controversia entre dos Estados Miembros.

58. En esas condiciones, mi delegación considera indispensable que el Consejo de Seguridad intervenga una vez más en esta situación para invitar al Irán a que respete sin demora las obligaciones que le incumben en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas. De no ser así, la autoridad y el prestigio, no solamente del Consejo sino también de toda la Organización, se verían directamente afectados.

59. Mi delegación, en consecuencia, estaría en condiciones de aprobar todo proyecto de resolución que re-

cuerde tanto las intervenciones precedentes del Consejo como la providencia de la Corte Internacional de Justicia, que la nta el hecho de que aquéllas no hayan tenido efecto y que invite al Irán, una vez más, a librar a los rehenes.

60. En esta perspectiva, mi delegación consideraría ventajoso que el Secretario General — a quien quiero rendir homenaje, en particular por sus incansables esfuerzos desde el inicio de la crisis — sea invitado a continuar con su misión de buenos oficios y a presentar un informe al Consejo, en un plazo a determinar, sobre los resultados obtenidos. Si la situación no mejorara a breve plazo, no le quedaría al Consejo otro camino que recurrir a las medidas que prevé el Capítulo VII de la Carta.

61. Abrigo la esperanza de que el pueblo y las autoridades iraníes se den perfecta cuenta de que el conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas les reclaman desde hace semanas, y aún hoy, con urgencia, que respeten las normas del derecho internacional, cuya observancia es lo único que puede garantizar relaciones normales entre Estados. Únicamente así podrá evitarse la aplicación de las medidas obligatorias que se estiman necesarias. Expreso el ardiente deseo de que se preste atención a este nuevo llamamiento.

62. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El próximo orador es el representante de la República Federal de Alemania, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

63. Sr. VON WECHMAR (República Federal de Alemania) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, quisiera agradecer a usted y a los miembros del Consejo por haberme brindado la oportunidad de hacer uso de la palabra esta noche.

64. La comunidad internacional hace frente a un grave desafío. Desde el 4 de noviembre, 50 hombres y mujeres son mantenidos como rehenes en Teherán, acto que constituye un abierto quebrantamiento de los principios universalmente aceptados del derecho internacional y una violación de los derechos humanos fundamentales. Tanto el llamamiento que lanzó el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre solicitando la inmediata liberación de los rehenes, como la decisión adoptada en ese sentido por la Corte Internacional de Justicia el 15 de diciembre, han sido ignorados por los responsables en Irán. Los llamamientos urgentes formulados por dirigentes políticos de todas partes del mundo, así como los que formularon el Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General solicitando la inmediata liberación de los rehenes, no han sido atendidos.

65. El descarado quebrantamiento del principio de la inviolabilidad de los miembros de las misiones diplomáticas, reconocido por todos los Estados, y el abierto desprecio por las decisiones de órganos internacionales competentes, son hechos extremadamente serios que pueden poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esto no puede ser tolerado durante más tiempo por la comunidad internacional.

66. El Consejo de Seguridad debe adoptar ahora medidas de conformidad con la Carta, para poner fin a esta situación y garantizar la liberación de los rehenes. El Consejo se enfrenta a la tarea de solucionar un grave conflicto con los medios que le proporciona la Carta. Por consiguiente, tiene una enorme responsabilidad en lo que respecta a los directamente afectados, pero también la tiene en relación a la comunidad internacional.

67. La posición de la República Federal de Alemania en cuanto a este conflicto fue y es clara: respetamos el derecho del pueblo iraní a decidir su futuro con plena libre determinación y a darse un orden que se ajuste mejor que el anterior a sus deseos. Concedemos la debida importancia a las acusaciones sobre la pasada injusticia, pero estamos firmemente convencidos de que la pasada injusticia no puede justificar una nueva.

68. El Gobierno de los Estados Unidos y el pueblo norteamericano cuentan con nuestra plena solidaridad. En esta grave situación han hecho gala de gran determinación, moderación y un alto sentido de responsabilidad al hacer todo lo posible por alcanzar una solución pacífica. El Gobierno de la República Federal de Alemania, de palabra y de hecho, ha apoyado plenamente esos esfuerzos desde la toma de rehenes en Teherán. Lamenta profundamente que tales esfuerzos no hayan conducido a la liberación de los rehenes.

69. La República Federal de Alemania apoya plenamente el derecho internacional y sigue insistiendo en la inmediata liberación de los rehenes que se encuentran en Teherán. Asimismo, reclama un arreglo del conflicto de conformidad con la Carta y está resuelta a apoyar toda decisión que el Consejo de Seguridad considere necesaria para el logro de este objetivo.

70. Acogemos calurosamente la misión prevista del Secretario General, para que vaya personalmente al Irán a fin de buscar una solución merced a la mediación. El Secretario General habrá de representar, con el mandato del Consejo, la voluntad de la familia de naciones, de la cual el Irán es miembro. Instamos a aquellos responsables de la detención de los rehenes a que comprendan que esta medida extraordinaria señala la firme determinación de toda la familia de naciones de restituir el imperio del derecho internacional y de resolver esta crisis teniendo en cuenta los legítimos intereses de todos los interesados. El mandato que habrá de darse al Secretario General por el Consejo debe considerarse como una última oportunidad de lograr el fin perseguido por los medios que contempla el Capítulo VI de la Carta.

71. Por lo tanto, pedimos encarecidamente a los responsables en Irán que aprovechen esta oportunidad para poner fin a la presente crisis y liberen de inmediato a los rehenes, respetando así el derecho internacional, los derechos humanos y la voluntad de la comunidad internacional. Esa es también la única forma de asegurar la comprensión y atención de la comunidad internacional para con los legítimos intereses del pueblo iraní.

72. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El orador siguiente es el representante de Singapur, a quien

invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

73. Sr. KOH (Singapur) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, es una suerte que el Consejo de Seguridad cuente en la Presidencia, durante este mes crítico, con un hombre de su amplia experiencia e idoneidad.

74. Los hechos pertinentes a nuestro examen están más allá de toda duda. El 4 de noviembre, los locales de la embajada norteamericana en Teherán, al igual que sus consulados en Taóriz y Shiraz, fueron atacados y ocupados. A pesar de los reiterados pedidos de ayuda, las autoridades iraníes no enviaron sus fuerzas de seguridad para proteger los locales de las misiones diplomáticas ni para aliviar la situación. Desde el 4 de noviembre, los locales de la embajada norteamericana en Teherán y de los consulados en Tabriz y Shiraz han permanecido en manos de los individuos que los ocuparon.

75. El 4 de noviembre, los invasores armados de la embajada norteamericana se apoderaron de 63 personas nacionales de los Estados Unidos y de otras naciones. El 18 y el 20 de noviembre se pusieron en libertad a 13 de esas personas. Las 50 personas restantes han quedado retenidas como rehenes. Como lo demuestran las pruebas, 28 de esas 50 personas tienen la condición de "miembros del personal diplomático" debidamente reconocida por el Gobierno del Irán y que se ajusta a la acepción de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. De las 22 personas restantes, 20 tienen la condición, igualmente reconocida por el Gobierno del Irán, de "miembros del personal administrativo y técnico", también ajustándose al significado de dicha Convención. Los otros dos nacionales norteamericanos restantes no tienen la condición de diplomáticos ni consulares. Además de las personas retenidas como rehenes en los locales de la embajada, se encuentran detenidos en los locales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán el Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Irán y otros dos agentes diplomáticos norteamericanos.

76. Las pruebas abrumadoras sugieren que el Gobierno del Irán no solamente se abstuvo de impedir los acontecimientos antes descritos, sino que hay pruebas claras de su complicidad y anuencia en esos acontecimientos.

77. Si los hechos pertinentes son claros, también lo son los principios aplicables del derecho internacional y de la coexistencia entre Estados. Uno de esos principios es la inviolabilidad de los enviados diplomáticos y de las embajadas. Este es un principio que ha sido observado en las relaciones entre Estados desde tiempos inmemoriales. Por cierto, según han señalado los jueces de la Corte Internacional de Justicia,

"no hay requisito previo más fundamental para las relaciones entre los Estados que la inviolabilidad de los enviados diplomáticos y de las embajadas, por lo que en el curso de la historia las naciones de todas las religiones y culturas han cumplido obligaciones recíprocas a esos efectos".

¹ *Ibid.*, párr. 38.

Este principio, de larga data en el derecho internacional consuetudinario y en la práctica de las naciones, ha sido consagrado en la Convención de Viena de 1961. Tanto el Irán como los Estados Unidos son partes en esa Convención. Los dos Estados también son partes en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.

78. La aplicación de los principios pertinentes del derecho internacional a los hechos que nos ocupan nos puede llevar a una sola conclusión, a saber, no hay ninguna justificación jurídica ni de ninguna otra índole para la toma y ocupación continua de la embajada norteamericana en Teherán y para la retención de 50 norteamericanos en calidad de rehenes.

79. Los agravios del Gobierno del Irán contra el régimen anterior y contra los Estados Unidos no pueden justificar el quebrantamiento de los principios de inviolabilidad de los enviados diplomáticos y de las embajadas. No emitimos juicio en cuanto a la validez de esos agravios. Sin embargo, deben tratarse en los foros nacionales e internacionales pertinentes.

80. El 9 de noviembre, cuatro días después de la toma de la embajada norteamericana, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración en nombre de los miembros del Consejo [S/13616]. La declaración pedía urgentemente la puesta en libertad y la protección del personal norteamericano detenido en el Irán. El 25 de noviembre, el Secretario General, al invocar el Artículo 99 de la Carta, solicitó una rápida reunión del Consejo y declaró que la crisis actual es una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo se reunió el 27 de noviembre [2172a. sesión], y en esa oportunidad el Presidente del Consejo reiteró su llamamiento anterior. Posteriormente, el Consejo se reunió el 1º, el 2, el 3, y el 4 de diciembre [2175a. a 2178a. sesiones]. El 4 de diciembre el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 457 (1979) que, entre otras cosas, exhorta urgentemente al Gobierno del Irán a que ponga en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos detenido en Teherán, que le suministre protección y que le permita abandonar el país. La resolución también solicitó al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para la aplicación de la resolución.

81. Los Estados Unidos también plantearon este caso ante la Corte Internacional de Justicia y le solicitaron medidas provisionales. En una demostración extraordinaria de unanimidad, los 15 jueces de la Corte dictaron las siguientes medidas provisionales: primero, la Corte ordenó al Gobierno del Irán que garantice que los locales de la Embajada de los Estados Unidos sean devueltos inmediatamente a las autoridades norteamericanas y que garantice la inviolabilidad y la protección efectivas de dichos locales; segundo, la Corte ordenó al Gobierno del Irán que garantice la inmediata liberación, sin excepción alguna, de todos los nacionales norteamericanos que están retenidos en la embajada o en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Teherán, o en otra parte, y que preste plena protección a esas personas; tercero, la Corte ordenó al Gobierno del Irán que conceda a todo el per-

sonal diplomático y consular de los Estados Unidos la protección, los privilegios y las inmunidades cabales a que tienen derecho, inclusive inmunidad respecto de cualquier forma de jurisdicción penal y facilidades para abandonar el territorio del Irán.

82. El Secretario General presentó un informe de fecha 22 de diciembre [S/13704], en el que se describen los esfuerzos persistentes y tenaces que ha realizado de conformidad con el mandato que se le confirió en virtud de la resolución 457 (1979). Mi delegación se suma a otras en el cálido homenaje al Secretario General por la contribución valiosa que ha efectuado para aliviar la situación y obtener la liberación de los rehenes. Observamos, sin embargo, en el párrafo 11 de su informe la siguiente afirmación:

"las esperanzas que se habían suscitado previamente de que pudieran realizarse progresos rápidos hacia una solución de la crisis no podían por el momento realizarse".

A pesar de esta conclusión pesimista, queremos exhortar al Secretario General a que continúe prestando sus buenos oficios.

83. Después de haber pasado revista a los hechos del caso, de haberme referido a los principios pertinentes del derecho internacional aplicables a los hechos y de haber examinado los acontecimientos acaecidos desde el 4 de noviembre hasta este momento, me ocuparé ahora de lo que debe hacer el Consejo de Seguridad. Recomiendo a los miembros del Consejo el siguiente procedimiento: primero, el Consejo debe considerar que se exija al Gobierno del Irán la liberación incondicional y sin excepciones de los rehenes detenidos en el Irán y la terminación de la ocupación de la embajada; segundo, si transcurre un período de tiempo razonable sin que se cumpla esta exigencia por parte del Gobierno del Irán, el Consejo debería reunirse una vez más en una fecha determinada para considerar las medidas apropiadas y concretas que podría tomar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

84. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El orador siguiente es el representante de Australia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

85. Sr. ANDERSON (Australia) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, agradezco a usted y, por su intermedio, a los miembros del Consejo de Seguridad, por brindarme la oportunidad de hablar en el Consejo esta noche.

86. Como recordarán los miembros del Consejo, en mi declaración del 2 de diciembre [2176a. sesión], antes de que se aprobara por unanimidad la resolución 457 (1979) expresé que Australia atribuye suma importancia a los principios del derecho internacional que rigen las relaciones internacionales. Consideramos que la negativa del Gobierno del Irán a tomar las medidas necesarias para aplicar la resolución 457 (1979), liberando de inmediato e incondicionalmente a las personas retenidas como rehenes en la Embajada de los Estados Unidos en Teherán,

constituye una grave violación del derecho internacional que se suma al quebrantamiento anterior y fundamental de las convenciones internacionales de las cuales es parte.

87. Mi Gobierno comprende plenamente y apoya la posición del Gobierno de los Estados Unidos en esta cuestión. Creemos que es encomiable que los Estados Unidos hayan tratado de utilizar la Carta de las Naciones Unidas para obtener una solución pacífica del problema. Cabe agregar que los Estados Unidos han recibido también el apoyo de la gran mayoría de la opinión mundial — no sólo el de la comunidad internacional, tal como fue expresada recientemente por el Presidente de la Asamblea General, sino también el de la opinión pública de todo el mundo.

88. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales depende esencialmente de la colaboración entre Estados. La colaboración entre naciones constituye el cimiento mismo de esta Organización, y todos los Estados están obligados por las disposiciones de la Carta a trabajar de consuno en pro de la paz y la amistad.

89. La situación actual en el Irán es innegablemente una de las más graves amenazas potenciales a la paz y la seguridad internacionales y, como tal, exige la atención urgente del Consejo. Si el Consejo no ejerciera su autoridad en todos los países disminuiría la confianza que los pueblos han depositado en las Naciones Unidas como organismo eficaz que trabaja en pro de la paz y el derecho internacional. El Consejo debe justificar esta solemne confianza.

90. Australia, por su parte, está dispuesta a unirse a la comunidad internacional responsable en sus esfuerzos por asegurar la libertad de los rehenes norteamericanos actualmente detenidos en Teherán.

91. De todo lo que he dicho se desprende que Australia considera que la situación actual no debe interpretarse desde un punto de vista religioso sectario, como tampoco creemos que pueda haber actitudes distintas basadas en las circunstancias políticas o económicas de un país. Lo que enfrentamos es una violación de las normas establecidas que han sobrevivido las pruebas de la guerra, la lucha y el odio acerbo entre Estados en el pasado. El Consejo está ante un acto de desafío, y en opinión de Australia no queda otra alternativa que la de tomar medidas. Estas medidas deben estar destinadas a un solo fin: la liberación inmediata e incondicional de los rehenes.

92. Australia, desde luego, no desea que las medidas que adopten las Naciones Unidas causen daño y privaciones al pueblo iraní, y, realmente, hay ciertas medidas que, debido a su efecto sobre el pueblo mismo, no deberían contemplarse. Pero los dirigentes del Irán deben comprender que el sistema de relaciones internacionales que se ha ido formando laboriosamente durante los últimos mil años no puede ser llamado en aras de los intereses políticos internos o de la búsqueda de objetivos que

podrían tener solución dentro del marco de las relaciones internacionales y del derecho internacional.

93. Por estos motivos Australia apoya totalmente el enfoque que acaba de proponer el Secretario de Estado de los Estados Unidos. Creemos que el Consejo debe renovar y reafirmar su exigencia de liberación inmediata de los rehenes y de su protección y partida del Irán en condiciones de seguridad. Estamos a favor de la propuesta de que el Secretario General, cuyos esfuerzos incansables en procura de una solución merecen todo nuestro elogio, debería ir al Irán para facilitar las medidas con este fin. Esto ofrecería al Gobierno del Irán una nueva oportunidad de volver a la senda de la cooperación internacional.

94. Como lo han hecho notar los Estados Unidos, la liberación de los rehenes allanaría el camino para que el Irán planteara sus reivindicaciones en un foro adecuado y, realmente, los Estados Unidos han expresado que en ese caso estarían dispuestos a buscar una solución a las cuestiones entre los dos Gobiernos. Sin embargo, mi Gobierno tiene la firme opinión de que, si los dirigentes del Irán se niegan a liberar a los rehenes, el Consejo debe proceder inmediatamente a tomar medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Se levanta la sesión a las 20.30 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور النرويج في جميع أنحاء العالم - استعلم منها من المكتبة التي يعلن عنها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو جنيف.

如何向联合国出版

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售，请向书店或向联合国日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences depositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
